



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 116 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edie Rafael Gallardo Polo	Evert Segundo Rodriguez Pereira	11/11/2021	Auto Decide - Control De Legalidad
08001418901420210010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sociedad Inversiones Bello Crediya Ltda	Javier Enrique Barrios Nuevo	11/11/2021	Auto Decide - Se Anula La Actuación Registrada En Estado Del 10 De Noviembre Del 2021, Pues La Misma Corresponde Al Proceso 08001418901420200010800
08001400302320180045600	Medidas Cautelares Anticipadas	Giros Y Finanzas Compañía De Financiamiento S.A	Fernando A Rincon Maldonado	11/11/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - Rechaza Reposición Y Niega Recurso

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

43560dec-0d82-4c83-9da1-05c0f69dedb8



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Número de Radicación: 080014003023201800456-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Decisión: Niega Recurso

CONSIDERACIONES

Por memorial presentado ante el correo institucional de este Despacho el día 19 de julio del 2021 el demandado solicita al despacho que se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentándose en el Numeral 2, artículo 317. Que establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación o desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

La anterior solicitud es notoriamente improcedente, sobre todo cuando existen 2 actuación anteriores a dicha solicitud, los cuales son los autos de fechas 15 de marzo del 2021, y 16 de junio del 2021 la última con apenas 1 mes de diferencia con la solicitud de desistimiento tácito.

El 05 de agosto del 2021 el demandado interpone recurso de reposición contra el auto del 16 de junio del 2021.

El numeral tercero del art. 318 del C.G. del P. señala en lo pertinente: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”.* En este sentido, el numeral 2 del artículo 43 de la misma obra, prescribe como uno de los poderes de instrucción del juez: *“Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente”.*

Así las cosas, la normativa procesal es clara al advertir que las solicitudes se deben rechazar por ser improcedentes, razón por la cual el Despacho procederá negarla.

En consecuencia, el juzgado,

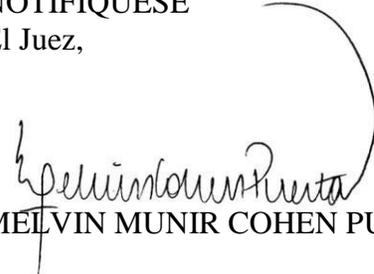
RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Rechazar el recurso de reposición presentado por la parte activa.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto
hoy 12-11-2021
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ejecutivo: 080014189014-2020-00108-00

Demandante: Edie Rafael Gallardo Polo

Demandado: Evert Rodríguez Pereira

Decisión: Auto control de legalidad

ASUNTO

Procede a realizar control de legalidad sobre el auto de fecha 30 de septiembre del 2021, el cual ordenó:

“PRIMERO: Admitir la transacción presentada por el demandante EDDI RAFAEL GALLARDO POLO, y el demandado EVERT RODRIGUEZ PEREIRA. de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por transacción. TERCERO: Cumplida la entrega de títulos judiciales a la parte demandante según los acuerdos transaccionales, se ordena levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares. CUARTO: Entregar a EDDI RAFAEL GALLARDO POLO, los títulos judiciales por valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.054.234) que reposan en la cuenta de este despacho. Los demás deberán ser entregados a la parte demandada. Por Secretaría efectúense los trámites correspondientes. QUINTO: Ordenar el desglose del título base de ejecución y entréguese a la parte demandada con la correspondiente constancia. SEXTO: Archivar el expediente en su oportunidad. SEPTIMO: Sin costas en esta instancia.”

La anterior providencia tuvo como origen la transacción celebrada por las partes el 10 de septiembre del 2021, cuya clausula tercera indica: *“TERCERA: Las partes hemos acordado que la forma de pago convenido en la presente transacción es la siguiente. El demandante Recibirá los títulos judiciales que a la fecha reposan en el juzgado por \$4.054.234 y el saldo de \$ 4.000.000.00 los cancelara el demandado al momento de firmar el presente documento.*

Una vez aprobada esta transacción, señor Juez, sírvase dar por terminado el proceso, levante la medida cautelar de embargo, comunicándosela al señor pagador del Distrito de Barranquilla, Páguese al demandante el valor del crédito, haciéndose entrega de los títulos judiciales. Archívese el expediente.”

Al momento de realizar el pago de los depósitos judiciales, el despacho se percató que efectivamente en la cuenta del juzgado se encuentra la suma de \$4.054.234 descontados al señor EVERT RODRIGUEZ, sin embargo, no todos los descuentos pertenecen al proceso 08001418901420200010800, pues de este proceso solo hay consignaciones por valor de \$3.357.060, el resto del dinero, es decir, \$697.174 son producto del embargo que había sido



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

decretado sobre el salario del mismo demandado en el proceso
08001418901420190066900.



NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1045677005 Nombre EVERT RODRIGUEZ
Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004298593	8020222752	COOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 130.494,00
416010004326576	8020222752	COOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 141.670,00
416010004347957	8020222752	COOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 141.670,00
416010004365820	8020222752	COOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 141.670,00
416010004374652	8020222752	COOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 141.670,00
416010004392294	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 283.339,00
416010004412059	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 283.339,00
416010004427738	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 283.339,00
416010004446846	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 283.339,00
416010004464434	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 283.339,00
416010004478026	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 277.195,00
416010004498559	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 277.195,00
416010004531193	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	NO APLICA	\$ 277.195,00
416010004552714	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 277.195,00
416010004568475	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 277.195,00
416010004586224	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 277.195,00
416010004608040	3717419	EDIE RAFAEL GALLARDO POLO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 277.195,00

Total Valor \$ 4.054.234,00

El artículo 132 del CGP señala: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En consideración a lo anterior, y ante la imposibilidad material de dar cumplimiento a la transacción celebrada por las partes, se dejará sin efecto la providencia del 30 de septiembre del 2021, con el ánimo de dar traslado por el termino de 3 días a las partes sobre la situación actual del proceso a fin de que hagan las manifestaciones a las que haya lugar sobre la definición de fondo sobre el presente proceso. Pues si bien es cierto, el demandante mediante escrito del 20 de octubre del 2021 presentó al despacho escrito en el que manifiesta “*Sírvase ordenar que por la secretaria de su despacho me sea entregada la suma de \$3.357.060.00 representada en títulos judiciales que allí reposan por concepto de descuentos efectuados al demandado por el Distrito de Barranquilla, para el pago del crédito a mi favor, tal como se pactó en la transacción tramitada en ese juzgado*” dicha exclamación no define el fondo del asunto, pues al no cubrir la suma descrita en la transacción el proceso no podría terminarse.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

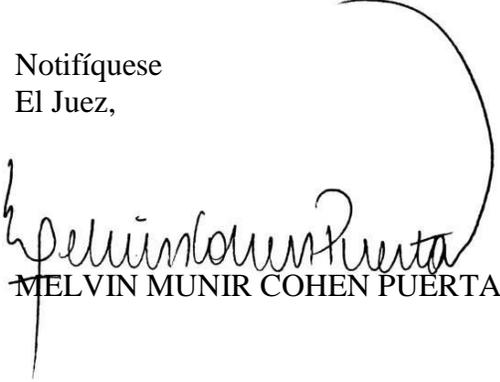


**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Primero: Dejar sin efecto la providencia del 30 de septiembre del 2021, que aprobó la transacción celebrada por las partes el 10 de septiembre del 2021, de acuerdo con lo antes expuesto.

Segundo: Dar traslado por el termino de 3 días a las partes a fin de que hagan las manifestaciones a las que haya lugar sobre la definición de fondo sobre el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 10-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria